

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

4527

ORDEN de 5 de septiembre de 2018, de la Consejera de Educación, por la que se convocan becas y ayudas al estudio para la escolarización de estudiantes de niveles no universitarios para el curso académico 2018-2019.

El Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 16 que, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Constitución, es de la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza asiste a toda la ciudadanía, y es obligación de los poderes públicos arbitrar medidas dirigidas a compensar las limitaciones o desequilibrios existentes para acceder a la educación en situación de igualdad.

Por todo ello, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y de conformidad con la legislación vigente en materia de subvenciones recogida en el Título VI y en el Capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre y en la Ley de 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018.

RESUELVO:

Artículo 1.— Objeto.

Convocar becas y ayudas al estudio para la escolarización de estudiantes de niveles no universitarios que, durante el curso 2018-2019, vayan a realizar cualquiera de los estudios a los que se refiere el artículo 1 del Anexo I de la presente convocatoria, en cualquier centro ubicado en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 2.— Crédito disponible.

A este fin se destinará la cantidad de 55.000.000 euros con cargo a las partidas presupuestarias establecidas al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de los que 45.000.000 euros se financiarán con crédito de pago del ejercicio 2018, y 10.000.000 euros con crédito de compromiso para el ejercicio 2019.

Los citados importes podrán ser incrementados en caso de que fuera necesario teniendo en cuenta la cuantía que supongan las solicitudes con propuesta de concesión pendientes de resolver, previo a la resolución de aquéllas. De tal circunstancia se dará publicidad mediante resolución de la Viceconsejera de Administración y Servicios.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el mismo Diario Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de septiembre de 2018.

La Consejera de Educación,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.

ANEXO I

CAPÍTULO I

ESTUDIOS PARA LOS QUE SE PUEDE SOLICITAR LA AYUDA

Artículo 1.– Estudios para los que se puede solicitar ayuda.

Las becas y ayudas al estudio que se convocan en la presente Orden están destinadas al alumnado que realice alguno de los siguientes estudios no universitarios:

- a) Educación Infantil.
- b) Educación Primaria.
- c) Educación Secundaria Obligatoria.
- d) Bachillerato.
- e) Ciclos de Formación Profesional básica, grado medio y grado superior.
- f) Enseñanzas elementales y profesionales de música y danza.
- g) Artes plásticas y diseño. Ciclos formativos.
- h) Enseñanzas deportivas.

Artículo 2.– Exclusiones.

Se denegará la beca o ayuda siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Estudiantes de centros privados no homologados, cualesquiera que sean los estudios que en ellos se cursen, a menos que se examinen en centros oficiales para todas y cada una de las asignaturas de que consten dichos estudios.

b) Estudiantes de centros y escuelas infantiles que no estén autorizadas o inscritas en el registro de centros escolares para impartir primer ciclo de Educación Infantil.

c) Niños y niñas del «consorcio Haurreskolak»

d) Las personas que se hallen incursoas en cualquier causa legal que las inhabilite para ser beneficiarias de subvenciones o incumplan los requisitos exigidos por esta convocatoria.

Artículo 3.– Requisitos de carácter general.

1.– Los estudios comprendidos en la presente convocatoria tendrán que gozar de reconocimiento oficial, y ajustarse a planes de estudios aprobados por la administración educativa.

2.– Los estudiantes deberán cursar alguno de los estudios establecidos en el artículo 1 del Anexo I de la presente Orden en centros autorizados y ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.– A los estudiantes que estén en posesión de un título académico que les habilite para realizar actividades profesionales, únicamente se les podrá conceder beca en el caso de que el título de referencia suponga un grado inferior dentro de los estudios que se pretende seguir.

CAPÍTULO II

CLASES DE BECAS Y AYUDAS

Artículo 4.– Componentes de la beca o ayuda.

Las becas o ayudas al estudio reguladas en esta convocatoria podrán tener uno o varios de los siguientes componentes:

- a) Componente de Cuota, alumnado de 0 y 1 años.
- b) Componente de Enseñanza.
- c) Componente de Desplazamiento.
- d) Componente de Residencia.
- e) Componente de Material escolar.
- f) Componente de Comedor.

Artículo 5.– Componente de Cuota, alumnado de 0 y 1 años.

Destinada a reducir la cuota que tiene que abonar el alumnado de 0 y 1 años de primer ciclo de Educación Infantil.

Artículo 6.– Componente de Enseñanza.

1.– Este componente no podrá superar, en ningún caso, la cuota máxima a abonar por el alumno o alumna al centro docente donde curse sus estudios durante el curso escolar 2018-2019.

2.– No procederá en los siguientes casos:

- a) Centros públicos.
- b) Centros o niveles con concierto educativo pleno.
- c) Centros en los que no se abone cuota por este concepto.
- d) Alumnado de 0 y 1 años.
- e) Alumnado de 2 años cuyo centro pertenezca a corporaciones locales.

Artículo 7.– Componente de Desplazamiento.

1.– Para la concesión de este componente, se tendrá en cuenta que la distancia entre el domicilio del alumnado y el centro docente más cercano que imparta el mismo nivel, modelo y jornada que desee cursar, sea superior a 5 kilómetros, de acuerdo a los siguientes criterios:

– No corresponde este componente en los casos en que el domicilio del alumnado y el centro en donde está matriculado se encuentren en el mismo municipio.

– Si el centro en el que está matriculado no es el más cercano al domicilio, se concede este componente computándose la distancia hasta el centro más cercano.

– Si acredita que en el centro más cercano al domicilio no existen plazas, se concede este componente teniendo en cuenta la distancia hasta el centro en el que está matriculado.

2.– La distancia, a efectos de concesión de este componente, se calculará desde el casco urbano al centro docente y se diversificará con arreglo a la siguiente escala:

De 5 a 10 km.

De más de 10 a 30 km.

De más de 30 a 50 km.

De más de 50 km.

3.– Los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y los cursados en régimen a distancia, no tendrán derecho a este componente.

4.– En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales se concederá este componente, independientemente del nivel, cuando se utilice transporte no subvencionado para su desplazamiento y éste sea de 5 km o más.

5.– En los niveles de enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, el importe de este componente estará en función del número de días de asistencia semanales.

Artículo 8.– Componente de Residencia.

Para la concesión de este componente las horas lectivas no podrán ser inferiores a 20 horas semanales; se tendrá en cuenta la existencia o no de centro docente que imparta el mismo nivel, modelo y jornada que el alumno o alumna desee cursar, así como, la disponibilidad de plazas, en la localidad donde el estudiante resida, o a menor distancia de su domicilio. Asimismo, el estudiante deberá acreditar que, por razón de la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente, y los medios de transporte existentes, tiene que residir fuera de su domicilio.

Este componente se concederá al alumnado que curse enseñanzas profesionales de música y danza, enseñanzas de artes plásticas y diseño, enseñanzas deportivas y formación profesional.

En ningún caso será compatible el componente para Desplazamiento con el componente de Residencia.

Artículo 9.– Componente de Material escolar.

Este componente es incompatible con la renuncia al «Programa de materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular» para el alumnado de educación primaria, y primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria en centros públicos.

Se concederá este componente en todos los niveles excepto en el Ciclo 1.º de Educación Infantil.

Artículo 10.– Componente de Comedor.

1.– Este componente se concederá al alumnado del aula de 2 años del primer ciclo de Educación Infantil, 2.º Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y al alumnado con necesidades educativas especiales que haga uso del comedor escolar.

2.– Si el periodo de asistencia al comedor es inferior a los 178 días considerados para el cálculo de este componente, éste será proporcional a los días de asistencia al comedor.

3.– Para tener derecho a este componente el alumnado deberá justificar una asistencia al comedor superior a 20 días por curso. En todos los casos se debe acreditar los siguientes requisitos:

- a) Que el estudiante utilice servicio de comedor al mediodía.
- b) Que no suponga duplicidad de coste para la Administración.

CAPÍTULO III

CUANTÍA DE LAS BECAS Y AYUDAS

Artículo 11.– Cuantías de los componentes.

Las cuantías máximas de los distintos componentes serán las siguientes:

1.– Cuota, alumnado de 0 y 1 años.

Alumnos y alumnas de 0 y 1 años de Educación Infantil, 90 euros mensuales.

2.– Enseñanza:

a) Aula de 2 años de Educación Infantil, 200 euros.

b) Formación Profesional de grado medio y superior, 590 euros.

c) Resto de niveles, incluidos los impartidos en centros Municipales de música 295 euros.

3.– Desplazamiento:

a) De 5 a 10 km, 192 euros.

b) De más de 10, a 30 km, 385 euros.

c) De más de 30, a 50 km, 762 euros.

d) De más de 50 km, 993 euros.

4.– Residencia:

a) Formación profesional de grado medio y superior con duración de un curso más prácticas, 2.969 euros.

b) Resto de niveles, 2.531 euros.

5.– Material Escolar:

a) Educación Infantil (2.º Ciclo), 78 euros.

b) Educación Primaria 117 euros.

c) Educación Secundaria Obligatoria, 159 euros.

d) Formación Profesional de Grado Superior, 226 euros.

e) Resto de niveles, 202 euros.

Se exceptúan de las cuantías señaladas, los siguientes supuestos:

a) Estudiantes de Enseñanza Primaria, que estudien en centros docentes públicos cuya cuantía será de 38 euros para los cursos primero y segundo y 50 euros para los cursos tercero, cuarto, quinto y sexto.

b) Estudiantes de primer y segundo curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria, que estudien en centros docentes públicos cuya cuantía será de 60 euros.

6.– Comedor.

La cuantía máxima asciende a 712 euros, que es el resultado de multiplicar el número de días de comedor con un máximo de 178 días por un precio diario máximo de 4 euros.

Artículo 12.– Cuantía total de la beca o ayuda.

1.– La cuantía total de la beca o ayuda será igual a la suma de componentes a que tenga derecho cada estudiante, según las normas contenidas en la presente Orden. En ningún caso la cuantía será superior al coste real de cada servicio.

2.– Ningún estudiante podrá percibir más de una beca o ayuda de las reguladas en esta Orden, aunque simultáneamente realice varios tipos de los estudios relacionados en el artículo 1 de la misma.

Artículo 13.– Exención de precios públicos.

La concesión de las becas para enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza y Enseñanzas Deportivas, conlleva la exención de los precios públicos de enseñanza establecidos en la Orden de la Consejera de Educación, por la que se fijan los precios públicos de los servicios que presta el Departamento de Educación, que se devenguen únicamente en aquella enseñanza para la que se haya obtenido la condición de becario o becaria.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS DE ORDEN ECONÓMICO

Artículo 14.– Umbrales de renta.

Los umbrales de renta aplicables para la concesión de los componentes de becas y ayudas al estudio de los distintos niveles educativos son los siguientes:

- En el nivel de Educación Infantil (Ciclo 1.º) La renta familiar no podrá superar el umbral 1.
- En el nivel de Educación Infantil (Ciclo 2.º) La renta familiar no podrá superar el umbral 2.
- En el resto de niveles:

* Para el componente de material escolar la renta familiar no podrá superar el umbral 3.

* Para los componentes; enseñanza, comedor, desplazamiento y residencia la renta familiar no podrá superar el umbral 2.

Número de miembros computables	Umbral 1 euros	Umbral 2 euros	Umbral 3 euros
1	8.143	10.668	14.826
2	13.350	17.377	25.308
3	17.567	22.820	34.352
4	20.201	27.069	40.796
5	23.232	30.717	45.598
6	26.717	34.241	49.224
7	30.724	37.576	52.810
8	35.333	40.882	56.380
+ 1	+3.500	+3.282	+3.562

– Por cada miembro computable superior a 8 se añadirán las cantidades establecidas como (+1) en los diferentes umbrales de renta.

Artículo 15.– Miembros computables de la unidad convivencial.

1.– Son miembros computables de la unidad convivencial el padre, la madre, el tutor, la tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor, la persona solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que hayan convivido en el domicilio familiar durante el año 2017 o los de mayor edad cuando se trate de personas con diversidad funcional tanto física, psíquica como sensorial, así como los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

También se considerará miembro computable la persona menor de veintiséis años que se encuentre acogida legalmente o de hecho por la familia del solicitante, siempre que la convivencia se encuentre suficientemente acreditada.

2.– No se considerará miembro computable el progenitor que no conviva con la persona solicitante, sin perjuicio de que en los ingresos de la unidad se incluya su contribución económica. Tampoco serán computables los hermanos y hermanas que no convivan con la persona solicitante.

Tendrá la consideración de miembro computable, la persona que, por razón de nuevo matrimonio o por convivencia en situación de unión de hecho o análoga, conviva con el padre o la madre de la persona solicitante, en el mismo domicilio, y se computarán, por tanto, su renta y patrimonio.

3.– En caso de custodia compartida se considerara que el solicitante forma parte de dos unidades convivenciales, computándose el 50% de la renta y patrimonio de ambas unidades convivenciales. En estos casos los miembros computables se computaran al 50% a excepción de la persona solicitante y sus hermanos y hermanas. Cuando la suma de los miembros no sea un número entero se redondeara al alza.

En el caso de unidades convivenciales en la que existan hermanastros con custodia compartida, y por lo tanto convivan temporalmente, éstos se computan al 50%. Cuando la suma de los miembros no sea un número entero se redondeara al alza.

4.– En el caso de que la persona solicitante se haya independizado de su familia de origen y haya constituido su propia unidad convivencial/familiar en la que convive en el domicilio habitual, serán miembros computables, a efectos de beca, los siguientes:

a) La persona solicitante.

b) Su cónyuge o pareja de hecho, registrada o no.

c) Sus hijos y/o hijas menores de 26 años, y los de mayor edad cuando se trate de personas con diversidad funcional tanto física, psíquica como sensorial que dependan de sus progenitores.

d) Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones de acogimiento contempladas por la normativa foral que les sea de aplicación, circunstancia que deberá ser alegada y suficientemente acreditada.

e) Los ascendientes de la persona solicitante, o de su cónyuge o pareja, en su caso, con los que conviva en el domicilio habitual.

f) La persona que conviva en el domicilio con la persona solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

5.– En los casos en los que la persona solicitante se haya independizado de su familia de origen o sea huérfana y constituya una unidad convivencial unipersonal, para que sea considerada independiente, deberá acreditar su independencia económica y familiar de la siguiente manera:

a) La independencia familiar se acreditará mediante un padrón distinto al de sus progenitores en un domicilio propio, en propiedad o alquiler, solo o compartido, y que no pertenezca a ningún familiar hasta 4.º grado de consanguinidad y 2.º de afinidad.

O, en su caso, certificación de su situación de orfandad.

b) La independencia económica, mediante la acreditación de medios económicos suficientes para hacer frente a sus gastos (alimentación, vestido, vivienda, transporte). A estos efectos, para el cálculo de estos medios económicos se aplicará única y exclusivamente la suma de ingresos de la persona solicitante, sin tener en cuenta los ingresos de cualquier otra persona que conviva en su domicilio habitual. En casos de ingresos iguales o por debajo del umbral 1, dado que una persona en esta situación económica podría solicitar la ayuda de Lanbide (RGI y PCV) y otras, deberá presentar documentación que acredite haber solicitado estas ayudas y cuál es su situación al respecto. Para determinar si se acreditan suficientes ingresos para hacer frente a los gastos se tendrá en cuenta:

– Balance de ingresos/gastos presentado por la persona solicitante, acompañado de documentación que los acredite. La Administración podrá solicitar cuanta documentación complementaria estime oportuno.

– Certificación fiscal confirmando que ninguno de sus progenitores realiza ninguna desgravación fiscal por su persona.

Para que un solicitante sea considerado independiente económicamente, ninguno de los progenitores o tutores legales del solicitante puede estar desgravando fiscalmente por el mismo en su declaración-liquidación del IRPF.

Cuando la persona solicitante acredite estar incluida en un programa de ayuda a la emancipación que incluya alojamiento y manutención, se le eximirá de cumplir el requisito de la independencia familiar, aunque si deberá presentar la documentación correspondiente a la independencia económica.

6.– Tratándose de estudiantes independientes, se entenderá por domicilio familiar el que el alumnado habite durante el curso escolar por lo que no procederá la concesión del componente de residencia.

Artículo 16.– Cálculo de renta.

1.– Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado Declaración por el IRPF, se sumará la base imponible general y la base imponible del ahorro. Si parte o toda la base imponible general contiene rendimientos de actividades económicas y estos rendimientos tienen signo negativo, computarán con el valor 0. Del importe resultante se restará la cuota líquida.

Los ingresos no sujetos a gravamen o exentos del IRPF se sumarán al resultado obtenido mediante la fórmula anterior.

2.– La renta de los miembros computables que no tengan obligación y no hayan presentado declaración por el IRPF se calculará de la siguiente manera:

a) Se sumará la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio 2017 por cualquier concepto (rendimientos de trabajo, prestaciones o subsidios de desempleo, pensiones, ayudas sociales, rentas exentas...) incluyendo el rendimiento de los bienes de naturaleza urbana que no sean vivienda habitual, según la normativa tributaria de aplicación para el ejercicio 2017.

b) De esta suma se restará el importe a que ascienden las retenciones a cuenta, y todos los gastos deducibles aplicables.

3.– En el caso de actividades empresariales y profesionales acogidas al régimen fiscal de estimación objetiva o al de estimación directa, la estimación de los rendimientos se hará aplicando criterios de rentabilidad real. Así mismo, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de pequeñas y medianas empresas cuyos titulares sean sociedades mercantiles de las que sea socio, participe etc. cualquier miembro computable que, a su vez, sea trabajador de las mismas.

4.– Los únicos ingresos que no se computarán como renta serán las cantidades percibidas en concepto de becas y ayudas al estudio concedidas por las Administraciones Públicas.

5.– En el caso de estudiantes que se encuentren en situación de acogida familiar, la renta neta estará compuesta exclusivamente por los ingresos que perciba el alumno o alumna, entendiéndose como tales las ayudas que reciba de la Diputación Foral. En estos casos deberá presentarse la Orden Foral de acogida, y las condiciones de acogida acordadas por la correspondiente Diputación Foral.

Artículo 17.– Deducciones.

Una vez obtenida la renta de la unidad convivencial, según lo dispuesto en el artículo anterior, se deducirán de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

1.– El 20% de la renta de los miembros computables de la unidad convivencial en los siguientes casos:

a) Cuando la persona solicitante sea miembro de una unidad convivencial monoparental, siempre que tenga una única fuente de ingresos, ya sea el trabajo por cuenta ajena, rendimientos de actividades, la pensión o los alimentos devengados en su caso.

La condición de monoparentalidad se justificará con el libro de familia en caso de un solo progenitor reconocido, o mediante resolución judicial en el caso de dos progenitores reconocidos.

b) Cuando la persona solicitante sea huérfana y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad convivencial.

2.– El 50% de los ingresos aportados por todos los miembros computables, excepción hecha de los aportados por el sustentador principal y su cónyuge.

3.– 500 euros por cada hermano o hermana, incluida la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 765 euros cuando sean familias numerosas de categoría especial. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán deducidas por cada hijo/a que la componga.

4.– 1.811 euros por cada miembro computable de la unidad convivencial, incluido el solicitante, que esté afectado de minusvalía legalmente calificada, de grado igual o superior al 33%. Esta deducción será de 2.881 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 65%. En el caso de que sea el propio o la propia estudiante el o la afectada con un grado de minusvalía de

entre el 33% y el 65% y que se encuentre en estado carencial de movilidad reducida, o con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, esta deducción será de 4.000 euros.

5.– 1.176 euros por hermano o hermana menor de 26 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar por razón de estudios.

Artículo 18.– Umbrales patrimoniales.

Cualquiera que sea la renta de los miembros computables, se denegará la beca y/o ayuda al estudio solicitada cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio del conjunto de miembros computables a 31 de diciembre de 2017 supere alguno o algunos de los umbrales siguientes:

1.– Fincas urbanas.

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a los miembros computables no podrán superar los 42.900 euros.

No se tendrán en cuenta a efectos de valor catastral máximo permitido los inmuebles que constituyan el lugar en el que se realiza la actividad económica por cuenta propia que constituya la fuente de ingresos de los sustentadores económicos principales. Para poder aplicar esta excepción se deberá acreditar que la actividad económica está domiciliada en dicho inmueble durante el ejercicio fiscal 2017.

b) A efectos de dicho cómputo, no se tendrá en cuenta el valor catastral de la finca urbana que constituya la vivienda habitual.

c) Se denegará la ayuda solicitada cuando los miembros computables sean titulares en plena propiedad de más de dos viviendas incluida la vivienda habitual.

d) Se aplicarán estas reglas para el cálculo del valor catastral de los inmuebles urbanos situados en algún municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

Cuando el inmueble esté situado en cualquier municipio de los Territorios Históricos de Bizkaia, Gipuzkoa o Álava, se multiplicará el valor catastral por 0,36.

e) – Se aplicarán estas reglas para el cálculo del valor catastral de las fincas urbanas situadas en municipios ubicados fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002 se multiplicarán los valores catastrales por 0,49. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

Por 0,43 los revisados en 2003.

Por 0,37 los revisados en 2004.

Por 0,30 los revisados en 2005.

Por 0,26 los revisados en 2006.

Por 0,25 los revisados en 2007.

Por 0,25 los revisados en 2008.

Por 0,26 los revisados en 2009.

Por 0,28 los revisados en 2010.

Por 0,30 los revisados en 2011.

Por 0,32 los revisados en 2012.

Por 0,34 los revisados en 2013.

Por 0,36 los revisados en 2014.

Por 0,36 los revisados en 2015.

Por 0,36 los revisados en 2016.

Por 0,36 los revisados en 2017.

En los inmuebles enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplicará en todo caso por 0,50.

La persona solicitante deberá acreditar el año en que se ha producido la revisión catastral del inmueble para que le sean aplicados los coeficientes reductores del valor catastral.

2.– Valores mobiliarios.

Se denegará la ayuda solicitada cuando la base imponible de ahorro, o, la suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a la unidad convivencial, sea superior a 2.100 euros, excepto en los casos en que la renta neta de la unidad convivencial no supere el umbral 1 establecido en el artículo 14.

Se excluyen de este cómputo las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

3.– Actividades comerciales, industriales o profesionales.

Se denegará la ayuda solicitada cuando las actividades económicas de que sean titulares los miembros computables tengan un volumen de facturación, en 2017, superior a 169.470 euros. A estos efectos, este volumen de facturación que se le imputará al titular de la actividad será el que corresponda a su porcentaje de titularidad o participación en la empresa.

Así mismo, se denegará la ayuda solicitada según lo dispuesto en el límite de facturación anterior, en el caso de pequeñas y medianas empresas cuyos titulares sean sociedades mercantiles de las que sean socios o socias, partícipes etc. cualquier miembro computable que, a su vez, sea trabajador o trabajadora de las mismas.

4.– Valores patrimoniales que pertenezcan a miembros computables que no sean los sustentadores principales.

Será de aplicación una reducción del 50% del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a los miembros computables excluidos los sustentadores principales.

Artículo 19.– Verificación de datos.

1.– El Departamento de Educación podrá utilizar los datos de todos los miembros computables, a efectos de ayudas, existentes en los organismos citados para la realización de las comprobaciones precisas. A través de su solicitud, la persona solicitante prestará su consentimiento para que

el órgano gestor consulte o recabe, ante la administración pública correspondiente, la siguiente información:

Datos de identidad (DGP).

Datos de domicilio fiscal (DDFF).

Datos de Padrón (Ayuntamientos).

Datos de nivel de renta (DDFF).

Datos catastrales (DGC).

Datos de títulos no universitarios y universitarios (MEC).

Datos de prestaciones sociales públicas (INSS).

Datos de situación de desempleo (SPEE).

Datos de Etxebide (GV).

Datos de títulos de familias numerosas (GV).

Datos de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho (GV).

Datos de Renta de Garantía de Ingresos (GV).

En el caso de no autorizar la persona solicitante, estará obligada a presentar la documentación acreditativa. Asimismo, en caso de que el servicio de interoperabilidad no esté disponible se le requerirá que presente la documentación pertinente.

2.– Por el conjunto de circunstancias que concurren en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o ayuda, o de ocultación de las circunstancias que hubieran determinado su denegación. En estos supuestos, se procederá a denegar la beca o ayuda solicitada, a modificar la resolución de su concesión o acordar su reintegro.

3.– La ocultación de fuentes de renta, tanto si consisten en trabajo por cuenta propia o ajena, en pensiones, en el ejercicio de profesiones liberales, en explotaciones agropecuarias, industriales o comerciales, como en capital mobiliario, fincas, vehículos, aparatos u otros elementos patrimoniales, dará lugar a la denegación de la beca o ayuda solicitada, sin perjuicio de otras actuaciones a las que hubiera lugar.

4.– La Administración podrá acordar que se da la ocultación a que se refiere el apartado anterior por cualquier medio de prueba, y en particular, mediante los datos que obren en poder de los Departamentos de Hacienda de las Diputaciones Forales y del Ministerio de Hacienda.

5.– Cuando los datos económicos a acreditar procedan de un país extranjero y/o no estén a disposición de las Haciendas Forales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el solicitante deberá aportar la documentación que se considere necesaria a dichos efectos, procediéndose a la denegación de la beca o ayuda de no quedar aquéllos suficientemente acreditados.

6.– Serán denegadas las ayudas solicitadas o se procederá a modificar la resolución de su concesión o acordar su reintegro total o parcialmente por anulación de matrícula o abandono de los estudios para los que se solicitó o concedió la beca o ayuda.

7.– Podrá denegarse la beca o ayuda cuando las unidades convivenciales justifiquen unos ingresos que objetivamente están por debajo de su nivel de gasto, si no acreditan los medios de vida con los que cuentan.

8.– Las Delegaciones Territoriales de Educación podrán reclamar los documentos complementarios que se estimen precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso.

Se actuará según lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de pequeñas y medianas empresas cuyos titulares sean sociedades mercantiles de las que sean socios y socias, partícipes etc. cualquier miembro computable que, a su vez, sea trabajador o trabajadora de las mismas.

CAPÍTULO V

REQUISITOS DE ORDEN ACADÉMICO

Artículo 20.– Requisitos generales y de matrícula.

1.– En Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial se deberá acreditar exclusivamente que el alumnado se encuentre matriculado en el curso escolar 2018-2019.

2.– Para el resto de los estudios relacionados en el artículo 1 letras d) a la h), además de estar matriculados en el curso completo 2018-2019, se exigirán el resto de requisitos:

a) No haber repetido curso.

b) En el caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos que quedan señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

c) En el caso de cambio de estudios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca mientras dicho cambio entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo. Se considerará que no concurre tal pérdida únicamente cuando el paso a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente. En el caso del alumnado que haya sido becario fuera de esta Comunidad Autónoma, deberá acreditar la condición de becario. En el resto del alumnado, esta comprobación se hará automáticamente.

d) En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados.

e) Para el segundo curso de las enseñanzas de Grado Superior de Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas Deportivas la persona solicitante deberá haber superado como mínimo el ochenta por ciento de las enseñanzas cursadas en el 2017-2018.

f) Para los estudios de Formación Profesional de Grado Medio o Superior, cuando los ciclos formativos tengan una duración inferior a 2.000 horas, se considerarán de un curso más prácticas, abonándose las ayudas de una sola vez, exclusivamente en el primer curso. Tendrán la consideración de ciclos de 2 cursos cuando su duración sea de 2.000 horas.

3.– Sólo se podrá obtener beca durante un curso más de los establecidos en el plan de estudios, en el caso del alumnado de Bachillerato a Distancia.

4.– En los estudios de Música, a la hora de considerar la continuación como alumnado becario en el proceso educativo, se considerará aquel instrumento o materia realizada cuyo curso sea superior.

5.– Cuando el alumnado pertenezca a unidades convivenciales que hayan sufrido violencia de género y dicha circunstancia se justifique mediante orden judicial de alejamiento, sentencia judicial condenatoria o informe de los servicios sociales de base, se concederán las ayudas aunque no se cumplan los requisitos académicos.

CAPÍTULO VI

REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 21.– Presentación de solicitudes.

1.– La solicitud será realizada por el alumnado mayor de edad o menor emancipado, y si fuere menor no emancipado por el padre, madre o representante legal.

2.– La solicitud se rellenará mediante el formulario de solicitud que será accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Departamento de Educación en la dirección electrónica [www. hezkuntza.ejgv.euskadi.eus](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.eus)

En el Anexo II de la presente convocatoria figura el modelo de solicitud.

En el formulario se contempla la posibilidad de rellenar los apartados «teléfono móvil» y «correo electrónico». Con su cumplimentación, se entiende que la persona solicitante habilita al Departamento de Educación a efectos de avisos adicionales a los contemplados en el artículo 26 del Anexo I de la presente Orden.

3.– Al alumnado que solicitó beca en el curso 2017-2018, se le facilitará un formulario de solicitud ya cumplimentado. Este formulario:

– Se podrá recoger en formato papel en el centro docente, o

– Se podrá acceder al mismo vía telemática a través de la dirección electrónica [www. hezkuntza.ejgv.euskadi.eus](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.eus). Para ello las personas solicitantes podrán usar las claves del curso anterior, registrarse siguiendo el procedimiento detallado en el punto 4 siguiente, o a través de la dirección (url) que consta en el formulario de solicitud recogido en el centro.

Una vez comprobado que los datos que constan en el formulario son correctos, o realizadas las modificaciones pertinentes, se presentará la solicitud:

– Vía telemática, validando en el aplicativo el formulario de solicitud con firma electrónica o bien mediante la clave que consta en el formulario recogido en el centro.

– Firmando el formulario en papel, que deberá presentarse en los siguientes lugares:

- Los centros donde se vayan a cursar los estudios para los que se solicita la beca.

- En las dependencias a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Decreto 72/2008,

de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y Organismos Autónomos.

El formulario de solicitud cumplimentado automáticamente sólo se facilitará al alumnado que solicitó beca en el curso 2017-2018 y que curse estudios en niveles incluidos en la aplicación de gestión de matrícula.

4.– El resto del alumnado:

a) Para realizar la solicitud de forma electrónica, deberá acceder a www.hezkuntza.ejgv.euskadi.eus y proceder de la forma siguiente:

– Acceder mediante certificado digital (DNI, Tarjeta Izenpe,...) o Juego de Barcos (B@kq), o en su defecto,

– Registrarse en el sistema, mediante un Correo Electrónico, y uno de los elementos siguientes:

- DIE (Documento Identificativo de Educación), y fecha de nacimiento del alumno o alumna.

- Documento Nacional de Identidad (DNI), junto la fecha de caducidad del mismo. Las personas de nacionalidad extranjera se identificarán mediante su Número de Identificación de Extranjeros (NIE), fecha de nacimiento, y en su caso, el número de su Tarjeta de Identificación de Extranjeros (TIE). En ambos casos la identidad de la persona solicitante se verificará a través del servicio de verificación de datos contemplado en la disposición adicional segunda del Decreto 21/2012, de Administración Electrónica.

En el caso de que la persona solicitante no disponga de medios para presentar la solicitud por vías telemáticas, podrá realizarla en el propio centro donde esté matriculado el alumno o alumna.

b) Una vez que la solicitud electrónica esté rellena en todos sus términos se deberá optar por continuar con la tramitación telemática o en formato papel.

c) Si se opta por la presentación telemática, para lo que es necesario disponer de firma electrónica con certificado digital en vigor (DNI, Tarjeta Izenpe,...) o Juego de Barcos (B@kq), se deberán adjuntar los documentos escaneados que se relacionan en el artículo 23 del Anexo I de la presente Orden y firmar electrónicamente la solicitud. Sólo entonces quedará registrada la solicitud.

d) Si se opta por la presentación en formato papel, deberá imprimir el formulario de solicitud que generará la aplicación, firmarlo y adjuntar los documentos referidos en el artículo 23 del Anexo I de la presente Orden y presentarlo en alguno de los lugares siguientes:

– Los centros donde se vayan a cursar los estudios para los que se solicita la beca.

– En las dependencias a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y Organismos Autónomos.

Artículo 22.– Plazo de presentación de solicitudes.

1.– El plazo para la presentación de las solicitudes y documentación necesaria comenzará el 17 de septiembre y finalizará el 19 de octubre de 2018.

2.– Podrán presentarse solicitudes de beca o ayuda fuera de los plazos señalados en los siguientes casos:

a) Si se trata de matriculaciones posteriores al plazo de finalización de presentación de solicitudes, siempre que la petición se realice junto con copia de la solicitud de matrícula en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de realización de la matrícula.

b) Fallecimiento de la persona sustentadora principal de la familia, o jubilación forzosa de la misma que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria, ocurridos después de transcurridos dichos plazos.

c) Estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por causa justificada.

En cualquier caso, sólo se admitirán nuevas solicitudes hasta el, 30 de abril de 2019.

Artículo 23.– Documentación a aportar.

1.– La solicitud de la beca deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) En caso de familias monoparentales: fotocopia del convenio regulador, siempre que no haya sido aportado anteriormente. Justificante actualizado de pensión compensatoria si procede, y de la pensión por alimentos a favor de los hijos (Fotocopia del ingreso). Volante de empadronamiento de los miembros que conviven en el domicilio familiar y justificante de los ingresos del cónyuge o pareja del padre o de la madre, en su caso.

b) En caso de perceptores de ayudas sociales: certificado expedido por el organismo correspondiente.

c) En caso de ingresos exentos: certificado de la pensión de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, pensión de orfandad, indemnizaciones por despido, etc.

d) Situación acreditativa de los supuestos que puedan dar lugar a las deducciones contempladas en el artículo 17 de la presente Orden.

e) En el caso, de no disponer del número de identificación del departamento (DIE), o Documento Nacional de Identidad (DNI), o número de Identificación de Extranjeros (NIE), o Tarjeta de Identificación de Extranjeros (TIE), deberá presentarse el documento acreditativo de la identidad del alumnado y de quien realiza la solicitud.

f) Las situaciones de independencia familiar y económica se acreditarán mediante un padrón distinto al de sus progenitores en un domicilio propio (en propiedad o alquiler, solo o compartido), o certificación de su situación de orfandad y los medios de vida con los que cuenta la persona solicitante.

g) En el caso de alumnos o alumnas en acogida familiar, fotocopia de la Orden Foral de acogida y de las condiciones de acogida acordadas por la correspondiente Diputación Foral, siempre y cuando no se haya presentado anteriormente.

h) Cuales quiera otros documentos que estime importantes para reflejar los ingresos y la situación económica de la unidad convivencial como: liquidaciones de despidos, EREs, donaciones debidamente registradas, etc.

i) La persona solicitante es la responsable de cuanta información de carácter económico facilite en la solicitud y tiene la obligación legal de presentar documentación que justifique la totalidad de los ingresos y patrimonio de su unidad convivencial/familiar. Se podrá denegar la concesión de la ayuda solicitada cuando a la luz de la documentación presentada para justificar la totalidad de los medios de vida con los que cuenta la unidad convivencial/familiar, la Administración estime que

se justifican unos ingresos que están por debajo del nivel de gastos de la unidad convivencial/familiar, en función de la información presentada en la solicitud y otros signos externos.

2.– Las unidades convivenciales que hayan presentado la Declaración de la Renta en otra comunidad autónoma o que la misma no contuviera la totalidad de los ingresos deberán adjuntar, además de lo mencionado:

a) Fotocopias completas de las Declaraciones de la Renta (IRPF), ejercicio 2017, del sustentador principal y, en su caso, de todas y todos los demás miembros computables con obligación de presentar declaración de dicho impuesto. En el caso de trabajadores autónomos se incluirá la hoja de la Declaración en la que se calculan los rendimientos de la actividad.

b) Documentos acreditativos de todos los ingresos obtenidos por todos los miembros computables (certificado expedido por el organismo correspondiente en caso de perceptores de Ayudas sociales, ingresos exentos, ingresos no declarados por razón de cuantía, rendimientos de valores mobiliarios, depósitos bancarios, intereses de cuentas corriente...).

c) Fotocopias de las declaraciones por pagos fraccionados presentados por profesionales y empresarios.

3.– En el caso de que no existiera la obligación de presentar la Declaración del IRPF, deberá aportar los documentos acreditativos de todos los ingresos obtenidos por todos los miembros computables (certificado expedido por el organismo correspondiente en caso de perceptores de ayudas sociales, ingresos exentos, ingresos no declarados por razón de cuantía, rendimientos de valores mobiliarios, depósitos bancarios, intereses de cuentas corriente...), fotocopias de las declaraciones por pagos fraccionados presentados por profesionales y empresarios; así como la información recogida en el primer apartado del presente artículo.

Artículo 24.– Efectos vinculados a la presentación de la solicitud.

1.– La presentación de la solicitud firmada por el alumnado, y en el caso de que sea menor de edad no emancipado por su representante legal, implica que con dicha firma declaran bajo responsabilidad solidaria lo siguiente:

a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la beca o ayuda.

b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.

c) Que la presentación de la solicitud implica la autorización al Departamento de Educación para verificar la identidad de la persona solicitante a través del DNI, NIE o TIE.

d) Que autoriza al Departamento de Educación, a obtener, a través de las administraciones tributarias, los datos necesarios para determinar la renta y patrimonio a efectos de beca o ayuda.

e) Que quedan enterados de que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca o ayuda.

f) Que en caso de obtener otra ayuda procedente de cualquier otra administración o entidad pública o privada, deberá comunicarlo a la unidad de becas de la Delegación Territorial de Educación.

g) Que destinarán la beca a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes y abono en su caso de los gastos para los que se concede la beca o ayuda.

h) Que acreditarán el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la concesión y disfrute de la beca o ayuda y que declaran que no están incurso en ninguna causa legal que les inhabilite para ser beneficiarios de subvenciones.

i) Que se someterán a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones que determinaron la concesión de la beca, y facilitarán cuanta información les sea requerida por la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las subvenciones.

2.– De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento es autorizado por las personas participantes en la misma, serán incluidos en el fichero denominado fichero de Becas y Ayudas no Universitarias, creado por Orden de 4 de octubre de 2010, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, y publicado en el BOPV n.º 213, cuyo objeto es gestionar la presente convocatoria de subvenciones, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsable de este fichero es la Dirección de Gestión Económica. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Gestión Económica, dirigiéndose para ello a la calle Donostia-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Gestión Económica a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

Artículo 25.– Gestión de solicitudes.

1.– El centro docente que presta el servicio educativo para el que se solicita la beca o ayuda realizará las siguientes funciones:

a) Difusión de la convocatoria al alumnado del centro y sus familiares, facilitando información sobre el procedimiento a seguir y documentación a presentar para obtener una beca o ayuda al estudio.

b) Seguimiento del proceso, a fin de mantener informados a las personas solicitantes.

c) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes la persona que ocupa la dirección del centro, o en su caso la secretaría, certificará la veracidad de los datos que hace referencia a datos académicos, de desplazamiento, enseñanza, cuota de enseñanza, programa de materiales digitales y recursos de desarrollo curricular y comedor que, para completar la solicitud de ayuda o beca, han cumplimentado en las tablas de configuración del aplicativo.

d) Las solicitudes, una vez diligenciadas por los centros, junto con la documentación, serán preparadas por los centros en relaciones ordenadas alfabéticamente, y presentadas por éstos en el Servicio de Zuzenean correspondiente a cada Delegación Territorial o a través del servicio de mensajería que envía el Departamento de Educación.

2.– La Delegación Territorial, recepcionará todas las solicitudes y la documentación presentada y analizará los expedientes, valorando si reúnen o no todos los requisitos para ser consideradas personas becarias así como los componentes a los que tendrían derecho, siempre en coordinación con la Dirección de Gestión Económica que es el órgano que asume la gestión de las becas y ayudas reguladas en la presente Orden.

Artículo 26.– Procedimiento de resolución.

1.– Recibidas las solicitudes en las Delegaciones Territoriales, éstas formularán las propuestas de resolución provisional de la beca o ayuda, que serán remitidas a la Dirección de Gestión Económica junto con el resumen económico.

De acuerdo con la información remitida por las Delegaciones Territoriales en los términos establecidos en el artículo anterior, la Dirección de Gestión Económica emitirá las correspondientes resoluciones provisionales parciales y sucesivas de la beca o ayuda.

2.– La notificación de las resoluciones provisionales aprobadas por la Directora de Gestión Económica se realizará mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno Vasco en la dirección web <https://euskadi.eus>. Además, se publicará en la página web del Departamento de Educación, <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.eus>

En las solicitudes concedidas se indicaran los componentes y cuantías concedidas; y, en su caso, los componentes denegados y sus motivos.

A partir de la notificación se dará un plazo de 15 días naturales para realizar alegaciones.

3.– Tras estudiar las alegaciones, una vez transcurrido el plazo, previas la comprobación y trámites precisos, la Directora de Gestión Económica dictará la resolución definitiva.

En las solicitudes concedidas, se indicaran los componentes y cuantías concedidas; y en su caso los componentes denegados y sus motivos.

La notificación de las resoluciones definitivas aprobadas por la Directora de Gestión Económica se realizará mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno Vasco en la dirección <https://euskadi.eus>. Contra esta resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Administración y Servicios en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. Además, se publicará en la página web del Departamento de Educación, <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.eus>

4.– La resolución y notificación de todas las ayudas se realizará en un plazo de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa las y los interesados podrán entender desestimada su solicitud a efectos de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que, con posterioridad, sea resuelta de forma expresa.

5.– Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de las notificaciones realizadas mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

6.– En la resolución definitiva de las becas, el importe correspondiente al componente de comedor se calculará con los datos que a esa fecha se dispongan. Posteriormente, la última semana del mes de mayo, en el caso de existir modificaciones de los días de asistencia al comedor o de las condiciones tenidas en cuentas para su concesión, se procederá al recálculo de la misma, de acuerdo al artículo 30 del Anexo I de esta convocatoria.

Artículo 27.– Nuevas situaciones sobrevenidas.

1.– Se tendrán en cuenta los casos en los que la persona solicitante alegue que la situación económica de los miembros computables ha variado sensiblemente con posterioridad al año 2017 que es el año de referencia.

a) Para que la nueva situación económica pueda ser tenida en cuenta, será preciso que se expongan y acrediten documentalmente los hechos causantes de la situación y las circunstancias de la misma.

b) Asimismo, se ponderará la naturaleza de los bienes que constituyen el patrimonio y los ingresos que integran la renta, especialmente en el caso de indemnizaciones por despido u otras contingencias que afecten gravemente a la situación económica de los miembros computables, para conceder o denegar la beca o ayuda.

c) En los casos de fallecimiento o jubilación forzosa de la persona sustentadora de la unidad convivencial, o de estudiantes cuya situación económica se viera gravemente afectada por causa justificada, se podrá considerar estas circunstancias y su repercusión en la economía de la unidad, teniendo en cuenta la nueva situación sobrevenida.

2.– Estas nuevas situaciones sobrevenidas, justificadas según lo establecido en el apartado anterior de este artículo, serán tenidas en cuenta hasta que se dicte la resolución definitiva de las becas y ayudas al estudio.

Artículo 28.– Colaboración con otras entidades.

El Departamento de Educación gestionará la colaboración con los Departamentos de Hacienda de las Diputaciones Forales, o de cualquier otro órgano de las administraciones públicas, en orden a la consecución de los fines siguientes:

1.– Utilización de los medios técnicos fiscales para la estimación de los valores reales de las rentas y patrimonio de las familias a las que pertenezcan las personas solicitantes.

2.– Prestación de asistencia técnica en las tareas de verificación y control en casos concretos. Para la mayor eficacia de estas operaciones el Departamento de Educación solicitará del Centro de Proceso de Datos de los Departamentos de Hacienda de las Diputaciones Forales, el listado de los casos que deban ser objeto de investigación individual o especial.

Artículo 29.– Abono de las ayudas.

1.– El pago de las ayudas, se hará de una sola vez en el plazo de un mes contado a partir de la correspondiente resolución definitiva por parte de la Directora de Gestión Económica.

El órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de la efectividad de los pagos mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud.

2.– El importe de la ayuda se ingresará en la cuenta corriente consignada por la persona solicitante en la solicitud, a excepción de la ayuda de comedor de los alumnos y alumnas que estudien en centros docentes públicos con servicio de comedor en régimen de gestión directa, que se ingresará directamente en la cuenta de los citados centros.

3.– Si como consecuencia de los recursos de alzada interpuestos se hubiera de modificar al alza el importe de las ayudas concedidas, deberá procederse a realizar un pago adicional en el plazo de un mes a partir de la fecha de la resolución que estima total o parcialmente los citados recursos.

Artículo 30.– Modificación, revocación y reintegro.

1.– La modificación podrá acordarse por alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca o ayuda, por la obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones y por

la percepción de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad. De conformidad con el artículo 49.12 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre), la modificación de la resolución de concesión requiere que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos para ser beneficiario de la beca o ayuda.

La resolución modificando la concesión requiere el previo ofrecimiento del trámite de audiencia y vista del expediente previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.– La revocación y, en su caso, reintegro procederá en los casos en que la beca o ayuda no se utilice para el destino específico para el que se concedió, se compruebe el incumplimiento de las condiciones requeridas para su obtención y, en los demás casos contemplados en el artículo 53 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre). Dictada la revocación si la cuantía concedida no hubiera sido aún abonada no será exigible su abono y, en caso de que ésta hubiera sido abonada, procederá el reintegro de las cantidades percibidas más los intereses legales.

El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 53.4 de la citada ley y en los artículos 4 y 5 del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

La resolución que ordene el reintegro contendrá, en todo caso, la información necesaria para cumplir la obligación de reintegrar, mediante dinero de curso legal, cheque o cualesquiera otras que se autoricen por el Consejero de Hacienda y Economía, dentro del plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución acordando el reintegro.

En función de la importancia de la cantidad y de la solvencia económica de la unidad convivencial, el Departamento de Hacienda y Economía podrá conceder, a instancia de la persona interesada, su fraccionamiento en tres plazos como máximo, en el término de un año, siempre de conformidad con la normativa vigente en materia de recaudación en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En defecto del reintegro voluntario de las cantidades recibidas se procederá a dar inicio a la vía de apremio.

3.– De las resoluciones de modificación y de revocación o reintegro de ayudas al estudio podrá darse traslado a las autoridades fiscales, académicas o judiciales, en su caso, para la exigencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 31.– Compatibilidad.

1.– Las ayudas que se soliciten por el alumnado del Complejo Educativo de Eibar podrán ser compatibles con los beneficios que puedan percibir por tal condición, siempre que deban atender a gastos no comprendidos en dichos beneficios, siendo por tanto incompatible la percepción de dos ayudas para el mismo concepto de gastos.

2.– Las ayudas correspondientes al primer ciclo de Educación Infantil serán compatibles con cualquier beneficio para la misma finalidad que pueda recibirse de otras entidades públicas o privadas, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del gasto objeto de la ayuda. En tal supuesto se reducirá el importe correspondiente.

3.– El resto de las ayudas al estudio reguladas en el Anexo I de esta Convocatoria serán incompatibles con cualquier otro beneficio para la misma finalidad que pueda recibirse de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 32.– Inspección.

El Departamento de Educación del Gobierno Vasco se reserva la facultad de desarrollar acciones que permitan exigir y comprobar la veracidad de los datos y el cumplimiento de lo regulado en el Anexo I de la presente Orden.